

17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General acuerda:

Cancelar la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, acordada por Resolución de 6 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 23), correspondiente al laboratorio «Control de Obras y Actividades de la Construcción, Sociedad Limitada», sito en calle El Rosario, 15, Santa Cruz de la Palma, en el área técnica de acreditación para el control de la calidad de edificación: «Área de control de hormigón fresco», con el número 08009HF94.

Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

19634 *RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2000, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio «Labein», sito en Bilbao, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.*

Vista la comunicación del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, de la Orden de 7 de julio de 1999, concediendo acreditaciones al Laboratorio «Labein», sito en Cuesta de Olabeaga, 16, Bilbao, para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de la calidad de la edificación: «Área de ensayos de laboratorio de perfiles y barras de acero para estructuras», «Área de control "in situ" de la ejecución de la soldadura de elementos estructurales de acero», «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo» y «Área de ensayos de suelo, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de la Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación para el control de la calidad de la edificación: «Área de ensayos de laboratorio de perfiles y barras de acero para estructuras», con el número 10003AP99; «Área de control "in situ" de la ejecución de la soldadura de elementos estructurales del acero», con el número 10005AS99; «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 10009HA99; «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 10006SE99, y «Área de ensayos de suelo, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 10011SV99.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

19635 *RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2000, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio «Saiotegi, Sociedad Anónima», sito en Astigarraga (Guipúzcoa), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.*

Vista la comunicación del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, de la Orden de 8 de junio de 1999, concediendo acreditaciones al Laboratorio «Saiotegi, Sociedad Anónima», sito en el polígono industrial de «Martutene», pabellón 27, paseo de Ubarburu, 135, Astigarraga (Guipúzcoa) para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de la calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de la Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación para el control de la calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 10008HA99.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

19636 *RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2000, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción del laboratorio «Control Cemosá, Sociedad Anónima», sito en Leganés (Madrid), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.*

Vista la Resolución de 10 de marzo de 2000, del órgano competente de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General acuerda cancelar la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, acordada por Resolución de 4 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29), correspondiente al laboratorio «Control Cemosá, Sociedad Anónima», sito en polígono industrial «San José de Valderas II», calle Lluvia, 15, nave 36, Leganés (Madrid), en las áreas técnicas de acreditación para el control de la calidad de la edificación: «Área de ensayos de laboratorio de perfiles y barras de acero para estructuras», con el número 03121AP96; «Área de control in situ, de la ejecución de la soldadura de elementos estructurales del acero», con el número 03122AS96; «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 03120HA96; «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 03123SE96; «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas in situ de suelos», con el número 03124ST96, y «Área de ensayos de suelo, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 03125SV96, respectivamente.

Publicar dicha cancelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

19637 *RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2000, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio del Noroeste, Sociedad Anónima (LABORNOSA), sito en A Coruña, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.*

Vista la comunicación del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Junta de Galicia, de la Resolución de 3 de febrero de 2000, concediendo acreditaciones al «Laboratorio del Noroeste, Sociedad Anónima» (LABORNOSA), sito en Parroquia de Moruxo, B-46/3, Bergondo (A Coruña), para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de la calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa de cemento, de áridos y de agua», «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo» y «Área de ensayos de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales»,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

1. Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de la Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación: «Área de control de hormigón en masa de cemento, de áridos y de agua», con el número 15015HC00; «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 15016SE00,

y «Área de ensayos de suelo, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 15017SV00.

2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

19638 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de los cursos de supervivencia en el Mar, primer y segundo nivel, y lucha contra incendios, primer y segundo nivel, a impartir por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Isla Cristina.*

Visto el informe favorable de la Capitanía Marítima de Isla Cristina, obrante en el expediente en el que consta que dicho Centro continúa reuniendo las condiciones mínimas establecidas en la Orden de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) y la Resolución de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146), esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación de los cursos de especialidad marítima, a impartir por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Isla Cristina:

Supervivencia en la mar, primer nivel.
Supervivencia en la mar, segundo nivel.
Lucha contra incendios, primer nivel.
Lucha contra incendios, segundo nivel.

Segundo.—Sin perjuicio de esta prórroga de homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúne los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.

El centro de formación solicitará, con quince días de antelación, autorización para la realización de cada curso que imparta y remitirá a esta Dirección General las actas del personal que haya superado cada curso.

Tercero.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Isla Cristina, siempre que los planes de estudio y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula estos cursos, podrán solicitar el certificado que expide la Dirección General de la Marina Mercante, a la vista de las actas emitidas por el centro.

Cuarto.—Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y a la vista de la memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentos que presente la Escuela de Formación, sobre los cursos realizados en base a esta homologación.

Quinto.—El personal que participe en los cursos, deberá estar amparado por un seguro que cubra los accidentes que puedan producirse durante la realización del curso, contratado por la Escuela de Formación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 2000.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

19639 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Espeleología.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del

Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de julio de 2000, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Espeleología y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Espeleología contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 2000.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Espeleología

Artículo 4. Su domicilio social se establece en Madrid, calle Ayala, 160, cuarto piso.

Artículo 24. Son requisitos para ser miembro de los órganos de la FEE.

1. Ser español.
2. Tener mayoría de edad civil.
3. No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
4. Tener plena capacidad de obrar.
5. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
6. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
7. Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.

Artículo 31.

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FEE.
2. Está compuesta por los siguientes miembros:

a) Miembros natos:

El Presidente de la FEE.

Los presidentes de las federaciones territoriales y delegaciones territoriales integradas en la FEE.

b) Miembros electos: Los representantes electos de los clubes, deportivas territoriales integradas en la FEE.

3. Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea con voz pero sin voto el Presidente saliente del último mandato.

4. El número de miembros de la Asamblea vendrá regulado por el correspondiente reglamento electoral.

Artículo 32.

1. El porcentaje de clubes será de un 60 por 100 del total de miembros electos de la Asamblea y su representación corresponderá a su Presidente, a quien estatutariamente le sustituye o a la persona que el club designe fehacientemente.

2. El porcentaje de deportistas será de un 35 por 100 del total de miembros electos de la Asamblea y su representación es personal por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en la misma.

3. El porcentaje de técnicos será de un 5 por 100 del total de miembros electos de la Asamblea y su representación es personal por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en la misma.

Artículo 33. La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 35. Serán requisitos generales para ser electores y elegibles.

a) En los estatutos de espeleólogos, tener cumplidos, como electores los dieciséis años y como elegibles los dieciocho años, y estar en posesión de licencia federativa de la FEE en el momento de la convocatoria de los comicios, y haberla tenido el año anterior.

b) En el estatuto de clubes, los que en el momento de la convocatoria hayan realizado actividad deportiva en el seno de la FEE y lo hayan hecho también el año anterior. Teniendo su repre-